

MINISTERIO DE VIVIENDA

6502 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de abril de 2005, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos en el marco del programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de abril de 2005, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a esta resolución, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos en el marco del programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo a esta resolución.

Madrid, 7 de abril de 2005.—El Director general, Rafael Pacheco Rubio.

ANEXO

Acuerdo por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos en el marco del programa 1996 Plan de Vivienda 1996-1999.

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de febrero y 2 de agosto de 1996, hechos públicos, respectivamente, por la Resolución de 8 de febrero, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y del Subsecretario del Ministerio de Fomento, insertadas en los «Boletines Oficiales del Estado» núms. 59 y 222, correspondientes al viernes 8 de marzo y 13 de septiembre, ambos de 1996, fijaron el tipo de interés efectivo anual de los préstamos a conceder por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con los Ministerios de Obras Públicas, Transporte, y Medio Ambiente y Ministerio de Fomento, señalando que aquellos serían revisados cada tres años a partir del primer trimestre de 1999 hasta la amortización de los préstamos concedidos al amparo de dichos acuerdos durante 1996.

Ambos acuerdos señalan que para la revisión del tipo de interés efectivo se calculará un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con la información disponible publicada del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras ponderando el doble del valor el correspondiente a los dos últimos meses. El tipo de interés efectivo revisado será en cada caso el 90 por ciento del valor del tipo medio de referencia. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente difiere, en el momento de la revisión, al menos un punto porcentual.

Tipos de interés efectivo inicial y tipos de interés revisados.

Fecha de los acuerdos de Consejo de Ministros	Programas	Tipo de interés	Tipos de interés efectivos revisados	
			IT. 1999	IT. 2002
2 de febrero de 1996.	1996	9,00		
2 de agosto de 1996.	1996	7,75	4,78(a)	4,78(b)

(a) Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1999 (B.O.E. núm. 78, jueves 4 de abril).

(b) Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2002 (B.O.E. núm. 81, jueves 4 de abril).

El nuevo tipo de interés efectivo anual revisado resultante es del 3,02 por ciento, que difiere del 4,78 por ciento aplicable en el momento de la revisión, en más de un punto porcentual, por lo que el nuevo tipo de interés efectivo calculado es de aplicación.

En su virtud, el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de abril de 2005, adopta el siguiente acuerdo.

Primero. *Nuevo tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados concedidos en el marco del programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999.*

1. El tipo de interés anual efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos para financiar actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento y actualmente con el Ministerio de Vivienda, para financiar el programa 1996, del Plan de Vivienda 1996-1999, se fija en el 3,02 por ciento anual.

2. El nuevo tipo de interés efectivo revisado será de aplicación a los préstamos cualificados vivos y tendrá vigencia a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», desde el inicio de la siguiente anualidad completa de amortización de cada préstamo.

3. Dado que el tipo de interés efectivo inicial revisado resulta inferior al tipo de interés subsidiado reconocido a los prestatarios, se aplicará a los préstamos cualificados el primero de ambos tipos de interés.

No obstante, si de la aplicación del correspondiente tipo de interés efectivo revisado pudieran derivarse pagos superiores para el prestatario, a los que le hubieran correspondido sin dicha revisión, el Ministerio de Vivienda subsidiará la diferencia.

6503 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de abril de 2005, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de abril de 2005, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a esta resolución, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo a esta resolución.

Madrid, 7 de abril de 2005.—El Director general, Rafael Pacheco Rubio.

ANEXO

Acuerdo por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005

El artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas

en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, señala que el tipo de interés efectivo inicial anual de los préstamos a conceder en el marco del Plan será un porcentaje del tipo porcentual de referencia, redondeado a dos decimales, de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España. Dicho porcentaje será el que resulte como consecuencia de la aplicación de un sistema de ofertas competitivas regulado por orden del Ministro de Fomento.

La Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre estas y el Ministerio de Fomento, para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, establece los procedimientos y trámites necesarios, para el cálculo del tipo de interés efectivo anual para cada programa.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2002, se fijó en el 4,45 por ciento el tipo de interés efectivo inicial anual aplicable a los préstamos cualificados para la financiación de las actuaciones protegidas del programa 2002 del Plan de Vivienda 2002-2005 y estableció también, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en relación con el artículo 8.1, último párrafo, de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, en el 91,75 por ciento el porcentaje que representaba el tipo de interés efectivo fijado en dicho acuerdo de Consejo de Ministros, respecto al último tipo porcentual de referencia de los préstamos hipotecarios correspondiente al conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el momento de la revisión.

El tipo de interés efectivo anual inicial así fijado ha de ser revisado y, en su caso, modificado en el primer trimestre de cada uno de los años 2003 a 2005, según lo establecido en el artículo 5.c), párrafo segundo, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, aplicando el porcentaje resultante del sistema competitivo de ofertas, 91,75 por ciento, a la media de los dos últimos meses, con información disponible, del tipo de interés medio porcentual de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre, correspondiente al conjunto de entidades de crédito.

Por Acuerdos de 7 de marzo de 2003 y 13 de febrero de 2004, el Consejo de Ministros, efectuó revisiones del tipo de interés efectivo, fijándolos en el 3,96 y 3,16 por ciento anual.

Procede, nuevamente efectuar una revisión del citado tipo de interés efectivo anual, aplicando la metodología indicada.

Ahora bien, aun cuando la publicación del nuevo tipo de interés supondría, en principio, el inicio de un nuevo programa anual de actuaciones, resulta aconsejable, al estar próxima la aprobación de un nuevo Plan de Vivienda y Suelo, actualmente en estudio y elaboración, que, excepcionalmente, la fijación mediante este acuerdo del nuevo tipo de interés efectivo anual para los préstamos cualificados del vigente Plan 2002-2005, no conlleve la apertura y puesta en marcha del correspondiente programa 2005, sino que se prorrogue la vigencia del programa 2004 hasta la publicación del real decreto por el que se apruebe el nuevo Plan de Vivienda.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de abril de 2005, adopta el siguiente acuerdo.

Primero.—*Nuevo tipo de interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualificados en el marco del Plan 2002-2005.*

1. El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados a conceder por las entidades de crédito, con convenios firmados con el Estado, a través del Ministerio de Fomento y actualmente con el Ministerio de Vivienda, será el 3,07 por ciento.

2. Dicho nuevo tipo de interés será de aplicación, asimismo, a todos los préstamos cualificados ya concedidos por las entidades de crédito, correspondientes a programas anteriores del citado Plan 2002-2005, a partir del primer vencimiento que se produzca, una vez transcurrido un mes desde el día de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. *Aplicación del nuevo tipo de interés revisado y modificado sin costes para los prestatarios.*—Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados a que se refiere el apartado primero.2 de este acuerdo, aplicarán el nuevo tipo de interés establecido en él, sin costes para los prestatarios.

Tercero. *Prórroga del programa 2004 del Plan de Vivienda 2002-2005.*—Se prorroga la vigencia del programa 2004 de actuaciones protegidas del Plan de Vivienda 2002-2005, hasta el día anterior al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del real decreto por el que se aprueba el nuevo Plan de Vivienda.